




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	13 de julio de 2022
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	2022-16-G00-00000001, Contrato específico derivado del contrato marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> Clave interbancaria (CLABE) de la persona moral, nombre y correo electrónico de persona física distinta al Representante Legal (página 2).
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--



CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

RFC: ANS1408122K6

DOMICILIO: Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México

UNIDAD COMPRADORA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: CESAR ROMERO VEGA, teléfono:55 9126 0100 extensión:13460, cesar.romero@asea.gob.mx

PROVEEDOR: BALANDRANO INK SA DE CV

CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

RFC: BIN121221TG0

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED]

DOMICILIO: EMILIO PORTES GIL 10, Pueblo Santiago Tepalcapa, Santiago Tepalcapa, 54743, Cuautitlán Izcalli, México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: [REDACTED] teléfono:55 9022 2827, [REDACTED]

NOMBRE Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONA FÍSICA DIFERENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO

NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2022-16-G00-00000001

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: 00312

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y útiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD





PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
21101	44122016	AGARRAPAPEL SUJETADOCUMENTOS TAMAÑO CHICO 3/4 PULGADA (19MM) CON 12 PIEZAS	XBX - CAJA	80	\$7.80	\$624.00
21101	44121905	Almohadilla para sello Cojin Entintador De Fieltro Para Foliador De 8 Digitos	18 - PIEZA	23	\$20.13	\$462.99
21101	14111514	BLOCKS BLOCK TAMAÑO CARTA PAPEL BOND RAYADO HASTA 100 HOJAS	18 - PIEZA	30	\$15.95	\$478.50
21101	44121701	BOLÍGRAFOS BOLÍGRAFO PUNTO METALICO PUNTO MEDIANO CAJA CON DE 12 PIEZAS (NEGRO O ROJO O AZUL)	S/C - CAJA/PAQUETE	156	\$17.48	\$2,726.88
21101	44121804	BORRADOR GOMA BLANCA DE MIGAJÓN MEDIDA +/- DE 4 CM DE LARGO POR 3 CM DE ANCHO	18 - PIEZA	415	\$2.75	\$1,141.25
21101	44121804	BORRADOR PARA PIZARRÓN BORRADOR PARA PIZARRÓN BLANCO	18 - PIEZA	29	\$5.94	\$172.26
21101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETA DE 3 ARGOLLAS 3" TAMAÑO CARTA COLOR BLANCA VINIL DE PASTA DURA	18 - PIEZA	15	\$57.40	\$861.00
21101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETA DE 3 ARGOLLAS 4" TAMAÑO CARTA COLOR BLANCA VINIL DE PASTA DURA	18 - PIEZA	45	\$91.00	\$4,095.00





21101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETA PARA ARCHIVO TAMAÑO OFICIO CON BROCHE DE PRESIÓN DE 8 CM.	18 - PIEZA	5	\$4.70	\$23.50
21101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETADE 3 ARGOLLAS 2" TAMAÑO CARTA BLANCA VINIL DE PASTA DURA	18 - PIEZA	76	\$49.40	\$3,754.40
21101	14111519	CARTULINA OPALINA TAMAÑO CARTA 125 GR CON 100 HOJAS	63 - PAQUETE	22	\$46.00	\$1,012.00
21101	31201512	CINTA ADHESIVA (DIUREX) TRANSPARENTE MEDIDA 18 MM X 33 M	18 - PIEZA	908	\$3.49	\$3,168.92
21101	31201512	CINTA ADHESIVA (DIUREX) TRANSPARENTE, MEDIDA 12MM X 33 M	18 - PIEZA	405	\$2.29	\$927.45
21101	31201515	CINTA ADHESIVA MASKING TAPE MEDIDA 24 MM X 50 M	18 - PIEZA	74	\$16.90	\$1,250.60
21101	44121905	COJIN SELLO PARA SELLO EN PLASTICO DE 9 X 16 CM +/- 1 CM	18 - PIEZA	26	\$22.77	\$592.02
21101	44121805	CORRECTOR LÍQUIDO BLANCO BASE AGUA	18 - PIEZA	125	\$5.90	\$737.50
21101	14111514	CUADERNOS FORMA FRANCESA RAYADO DE 96 HASTA 100 HOJAS MEDIDAS +/-16 X 21.5 CM +/- 1 CM	18 - PIEZA	256	\$12.98	\$3,322.88
21101	27111504	CUTTER GRANDE CUCHILLA "L" SEGMENTADA MANGO DE PLÁSTICO C/BOTÓN DE SEGURIDAD	18 - PIEZA	215	\$4.09	\$879.35





21101	44121605	DESPACHADOR UNIVERSAL DE CINTAS ADHESIVAS PARA USO EN CINTAS DE CENTRO GRANDE Y PEQUEÑO CON CORTADOR DE ACERO INOXIDABLE	18 - PIEZA	56	\$50.00	\$2,800.00
21101	44121615	ENGRAPADORA DE ESCRITORIO DE USO PESADO	18 - PIEZA	20	\$196.90	\$3,938.00
21101	44121615	ENGRAPADORA ESTÁNDAR DE TIRA COMPLETA	18 - PIEZA	128	\$46.30	\$5,926.40
21101	44122011	FOLDERS CON PALANCA CARTA, CON 4 PIEZAS	63 - PAQUETE	14	\$45.66	\$639.24
21101	44122011	FOLDERS OFICIO, CON 100 PIEZAS	XBX - CAJA	13	\$114.90	\$1,493.70
21101	44122011	FOLDERS TAMAÑO CARTA CARTULINA, CON 10 PIEZAS	XBX - CAJA	2230	\$9.94	\$22,166.20
21101	44102402	FOLIADORES AUTOMATICO CON 6 DIGITOS	18 - PIEZA	51	\$189.00	\$9,639.00
21101	44121706	LAPICES LÁPIZ HEXAGONAL NÚMERO 2 CON CUERPO DE MADERA PUNTA DE GRAFITO BANDA ROJA CON GOMA CAJA 10 PIEZAS	XBX - CAJA	21	\$13.45	\$282.45
21101	44121706	LAPICES LÁPIZ HEXAGONAL NÚMERO 2 CON CUERPO DE MADERA PUNTA DE GRAFITO BANDA ROJA CON GOMA CAJA 100 PIEZAS	XBX - CAJA	4	\$124.00	\$496.00
21101	44121706	LAPICES LÁPIZ HEXAGONAL NÚMERO 2½ CON CUERPO DE MADERA PUNTA DE GRAFITO BANDA ROJA CON GOMA CAJA 10 PIEZAS	XBX - CAJA	22	\$12.10	\$266.20





21101	31201610	LAPIZ ADHESIVO LÁPIZ ADHESIVO SEMISÓLIDO PARA PAPEL CARTÓN Y TELA EN TUBO DE 10 G.	18 - PIEZA	715	\$3.08	\$2,202.20
21101	44121708	MARCADOR (PLUMON) PIZARRÓN BLANCO VARIOS COLORES	18 - PIEZA	69	\$6.19	\$427.11
21101	14111530	PAPEL TIRAS ENGOMADO BANDERITAS ADHESIVAS DE 2.5 CM X 4.3 PAQUETE 50 PIEZAS	18 - PIEZA	406	\$19.82	\$8,046.92
21101	44101602	PERFORADORA 3 ORIFICIOS	18 - PIEZA	42	\$99.40	\$4,174.80
21101	48102109	PLAYO ROLLO 18"X1200 FT (45.72 CM X 365.76 M) 20 M MÍN	18 - PIEZA	1	\$118.00	\$118.00
21101	44121708	PLUMIN (PLUMON) PUNTA FINA	18 - PIEZA	65	\$3.07	\$199.55
21101	44122111	REFUERZOS (PARA PERFORACION EN PAPEL) ADHESIVO BLANCO PARA HOJAS PERFORADAS 18 MM DE DIAMETRO, CON 100 PIEZAS	63 - PAQUETE	322	\$22.00	\$7,084.00
21101	41111604	REGLAS DE PLÁSTICO 30 CM	18 - PIEZA	90	\$2.93	\$263.70
21101	44122010	SEPARADORES DE CARTULINA PARA CARPETA DE CARTULINA TAMAÑO CARTA 5 DIVISIONES	S/C - JUEGO	70	\$4.49	\$314.30
21101	14111705	SERVILLETAS DE PAPEL 500 PIEZAS	18 - PIEZA	40	\$27.90	\$1,116.00
21101	44121503	SOBRES DE PAPEL MANILA 26 X 34 CON HILO Y RONDANA	18 - PIEZA	900	\$2.44	\$2,196.00
21101	44121503	SOBRES DE PAPEL MANILA 30.5 X 39.5, CON 50 PIEZAS	XBX - CAJA	40	\$125.00	\$5,000.00





21101	44101802	SUMADORA DE ESCRITORIO DE 12 DIGITOS	18 - PIEZA	4	\$46.90	\$187.60
21101	52151606	TAPETE DE CORTE 60 X 45 CM	18 - PIEZA	10	\$219.88	\$2,198.80
21101	12171703	TINTA PARA SELLO PARA FOLIADOR VARIOS COLORES 12 ML	18 - PIEZA	85	\$18.40	\$1,564.00
21101	12171703	TINTA PARA SELLO VARIOS COLORES 60 ML	18 - PIEZA	57	\$8.59	\$489.63
					SUBTOTAL	\$109,460.30
					IVA	\$17,513.65
					TOTAL	\$126,973.95

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

FECHA DE ENTREGA: 9 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico

CONDICIONES DE ENTREGA: Los requerimientos de la ASEA son los siguientes. Los horarios de entrega son de Lun a Vie de 930 a 14 Hrs. en Sótano 2 y 3 de las Instalaciones de la ASEA, se recomienda llegar con diablitos y o transportadores de mercancía para logística de entrega.

SECCIÓN II.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, representada por Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, en adelante ("**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**") y, por la otra, BALANDRANO INK SA DE CV, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", representada por RODOLFO ENRIQUE BALANDRANO HERNANDEZ, a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., cuya competencia y atribuciones se señalan



en la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se encuentra facultada para suscribir el presente contrato.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) 18 fracción III y 42 fracciones VI y VII de su Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como del numeral II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la "**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**", Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Dirección de Área, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. CESAR ROMERO VEGA, Dirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2022-16-G00-00000001 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "**CONTRATO MARCO**", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41, fracción XX de "**LA LEY**" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. CESAR ROMERO VEGA o quien lo sustituya en el cargo.

I.6 Que la "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00312, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la , correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

I.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ANS1408122K6.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 119387 de 21 de Diciembre De 2012 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Titular de La Notaría Pública Número 64 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México bajo el folio mercantil electrónico número 488743 -1 de 27 de febrero de 2013. Conforme a su objeto social se dedica al comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por menor de artículos para la limpieza, comercio al por mayor de abarrotos, comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo, comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir, comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.

II.2 Mediante escritura pública número 119387 de 21 de diciembre de 2012 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Titular de la Notaría Pública número 64 de la Ciudad De México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la que se expidió el instrumento bajo el folio mercantil número 488743 -1 del 27 de febrero de 2013 se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Rodolfo Enrique Balandrano Hernández para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de Administrador Único, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.



II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes BIN121221TG0.

II.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en EMILIO PORTES GIL 10, Pueblo Santiago Tepalcapa, Santiago Tepalcapa, 54743, Cuautitlán Izcalli, México.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "**EL PROVEEDOR**" a través del Módulo en CompraNet "**EL MÓDULO**" en concordancia con lo establecido en el "**CONTRATO MARCO**", por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$126,973.95 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de "**EL MÓDULO**" con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que "**EL PROVEEDOR**" haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a "**EL MÓDULO**", a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "**EL PROVEEDOR**", por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.



El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "**LAASSP**", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "**PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

En virtud de que "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "**EL PROVEEDOR**" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "**PROVEEDOR**" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de "**EL MÓDULO**", conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de "**LAS PARTES**" que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**".

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "**EL MÓDULO**" dejando constancia de dicha modificación en "**EL MÓDULO**". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"





1. Suministrar los bienes a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "**LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**") la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"**EL PROVEEDOR**", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "**EL MÓDULO**".

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad para que "**LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**") supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"**LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**")", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**").

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD**") entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"**EL PROVEEDOR**" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte



del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección I.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**, así como Capítulo III denominado "Políticas específicas" numeral III.2 titulado "Porcentajes para la aplicación de penas convencionales y aplicación de deducciones" numeral III.2.1 denominado "Penas convencionales aplicables a la adquisición o arrendamiento de bienes" y Capítulo IV denominado "Políticas Procedimentales" numeral IV.17.1 denominado "Lineamientos para hacer efectivas las penas convencionales o deducciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 1.000 %



(1.000 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "**EL PROVEEDOR**" en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección I, en términos de los artículos **53 Bis** de la "**LAASSP**" y **97** de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del " CONTRATO MARCO " cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	1.000 % (1.000 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del "**EL MÓDULO**" en CompraNet a "**EL PROVEEDOR**" las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la "**(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Capítulo II denominado "Lineamientos para la contratación" del numeral II.4.4 titulado "Personal autorizado para intervenir durante el proceso de rescisión, terminación anticipada, y no formalización de contratos y pedidos" de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de la "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" y, cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la "**LAASSP**" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "**EL PROVEEDOR**" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:



1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le



permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo **51** de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que



RFC: ROVC800314S88

FECHA Y HORA DE FIRMA: 29/04/2022 16:53

ROL: Administrador de contrato

CERTIFICADO:

MIIGIDCCBAi gawIB AgIUMDAw6d EwMDAwMDA1MDM1MDI40T DvDQY JkOZI hvclNA QELBQ AwggGEMSaw HgYDV QQQDB dBUVR FUK1E QUQzQ 0VSVU 1GSUNBRE9S QTEaM CwGA1 UECgw 1U0V5Vkl Lds U8gRE UgQURN5U5JU1RS QUNJT0 4gVfV JQ1VU QVUJQ TEaMB gGA1UECwR U0FUL U1FUy BbDXR ob3Jp dHkxKj AoBg kqhk1 G9wOB CQEWG 2Nvbn RhY3R vLnR1 Y25pY 29Ac2 F0Lmd vY15t eDEmCQGA1 UECQw dQVUy IEhJREPMR0 8ghnac eIENP TC4g R 1VFUJ JFUK8 xDj AMBgNvB BEBMT A2MaAwMQsw CQYDV QQGEw JNWDE ZMBcGA1UEC AwQQ0 1VREFEIERF IE1FWELDT eETMBE GA1UE BwawQ 1VBVU hURU1 PQaEVMBMGA 1UELRMMDFUOT cwnAaXt k4aM/wawMgY JkOZI hvclN AqkCE0 1yZK0wb25 eYWJ eZToZ QURN5U5 JU1RS QUNJT 04gQ0 UOVUF BTCEB RSBRU VJWSUNJT1M gVfV JQ1VU QVUJ J1MgQDw g090V FJQ 1VZRU SURTA eFw0yMDAaMTEwOT 10Mj1 aFw0yNDAAaMTEwOT 11MD1 aMIG8MRow GAYDUQ QDEwF DRUMB U1BST 01FUK 8gUkVHQTEaMBgGA 1UEKRMRQOVTVIq Ua9NRUWJPIF ZFR0E x8j AY BgNvB AoTEUNFUOF SIFJF TUVST yBMRU dBMQ eW CQYDVQQGE wJNWDEKMCIC GCSgG S1b3DQEJAR YVU2V eYXJp cG4x QGhvdG 1haWwY29tMRyFAYDUQ QcEw1 ST1ZD0D2aEaE0U0 I4MRaWQQYDVQQFE wJST1 ZD0DAwEaE0 SERGT UdMtd AwggE iMAOG CSgGS 1b3DQEBAQUAA 41B D2Awg gEKQ oI BAQC FCD6T / 1eXtKfEhX Fkxhy JmpoV F2/H 8 qSMB0 5+rqgbUyF0 daTFW 45HM/ HUR YWH7EOP cST1 o FQmOTp4++ LHVO1 C e657 oGqso 9SnsS eHP9xK iXgKc CI9VF SKz amN FocB BzZS/ ZPnhF Jb8SX 6B290 6F1AT P8Udr OTJk6 zbaht 7CEIv Yr/xy 7Yk4o FUDHXX8Fj jBeg/ vj 6Hw TTF6Qvy+16 1eGcxtxjP tEccs 0cR19 1oaM8 xavlhKZo+W jibxhS eQmynLF2HMfny ONFuaB 2+xFRHF Ixg qmz3 +wF8F xhIy6 uo0FdX eZH1 4wLU6hJ+Mt e8FFu F3xxy wSTv Aaz 6U/ WlQXnAgMB AAgj T zBNMAwGA1 dEwEB /wCMAAwCw YVDR0 FBAQD AgPYMBEGCM CGSAG G+E IBAQEAw IFOd AdBgnVH5UE FjAUB ggrBg EFBQc DBAYI KwYBB QURHw IwDQY JkOZI hvclNA QELBQ AdGj IBAHdI x0N2MY 49b JRGGB 6haMg8 Lr0E Y o2fUe J8j 9wtwC e3f+ x9 ZUD9B IYrsu RpxE 5h/ jGwWted SXoRZ mEux RRRoQVnZdY jJyG c5wXw Qca8 vj GEM fIL6w aLyyu OLdaGK0JR1 KzY+U e6Ww VQpph Bxt+Om2w p/LXC/ twSHH 7IeUg 6JRC3 +9eYZ ebeZ MAHj74 vODZh TYWI+ aakZ1 oVbCl u6Mac uT3IYp YN04 N0k60 i6T7MXB f8g9 T x2aLxy OY C13Ci UM Bgl0i1a Jy dKtU iJhLm e+64 F+Pu6 B1AXv kX/ z tUKTM jseXj NJO1VU0G DuFlYp RevqI xxyEg a/ 776Ng OLRN Hwo E DREGH 26ub TY951 vroyj foZKH/ F5eZ/ 7iuv2 1L/pT EMQ53 7mo08 yK6vf olDco NkC4r 4oyj 5Sus SFE pC6c7 AqA Fg 5a0th FOsG4 sahuB 4a0ph 4Qmko 6nTMKwz Iab GuFuWwomR dzn3b y2eA1 Y3E/OMro1X CB7DH 9ULM LnZSA0 61cUw ZBK6v eB8x f eMrt d+pd eXC96 v3eFAM JhvP xCSBq 00u99 oaxL5 pggZ1 EjaKz +70DU 29rtc bPF0g vGdL kwA eGERD7P YIOUx x00TX 31BMDM1uLn KCQsw WYN TKMD3xo i vqkx xX Y15W11 Q3cVfQ e1AK yv3KMR FELJ1 3eJR

FIRMA:

Lk7YCY1Hq7T 9TnAf 0QUQ6 q7d2W qmsQA 5ER0G+a/ E9 3e8xc OAaJj 4B44W i7dQ0 8c7H5 3hGEK 2xHg2 v0gMM QFYnlpkxS CqMf 3Mpw Lx+gVU85Qv RRBHB 0B7Pe EtwmM cZGkj JFUDY AudkV jU0wQ Rpo5X qg0m0 g/ q5 S a e5CY Du2G To6i e pw8CwR/ x3x umzMQ 75ml Bx BCI hXIP4 QU097 p5Eyl fu14e n3njE 0JcMh vTCh 6L6G aP18 JXDQDu cXDL ZNRHG D6Wpd EM0 qms5H8 1a RuEmUv5 FT fMht gRMs 6dnz bV4/ T2 oZ +npYUo Jp eV06 PmPRa+u+cAd L aMq 60tcsqg==

FIRMANTE: BALANDRANO INK SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 0000100000504728631

RFC: BIN121221TG0

FECHA Y HORA DE FIRMA: 13/05/2022 11:52

ROL: Proveedor

CERTIFICADO:

MIIGRj CCBC6 gawIB AgIUMDAw6d EwMDAwMDA1MDQ2Mjg2Ms EwDQY JkOZI hvclNA QELBQ AwggGEMSaw HgYDV QQQDB dBUVR FUK1E QUQzQ 0VSVU 1GSUNBRE9S QTEaM CwGA1 UECgw 1U0V5Vkl Lds U8gRE UgQURN5U5JU1RS QUNJT0 4gVfV JQ1VU QVUJQ TEaMB gGA1UECwR U0FUL U1FUy BbDXR ob3Jp dHkxKj AoBg kqhk1 G9wOB CQEWG 2Nvbn RhY3R vLnR1 Y25pY 29Ac2 F0Lmd vY15t eDEmCQGA1 UECQw dQVUy IEhJREPMR0 8ghnac eIENP TC4g R 1VFUJ JFUK8 xDj AMBgNvB BEBMT A2MaAwMQsw CQYDV QQGEw JNWDE ZMBcGA1UEC AwQQ0 1VREFEIERF IE1FWELDT eETMBE GA1UE BwawQ 1VBVU hURU1 PQaEVMBMGA 1UELRMMDFUOT cwnAaXt k4aM/wawMgY JkOZI hvclN AqkCE0 1yZK0wb25 eYWJ eZToZ QURN5U5 JU1RS QUNJT 04gQ0 UOVUF BTCEB RSBRU VJWSUNJT1M gVfV JQ1VU QVUJ J1MgQDw g090V FJQ 1VZRU SURTA eFw0yMDA 4MTE yMD EINTJ aFw0yNDAA 4MTE yMD E2Ma z aMTHi MSaw HgYDVU QDEw dCQDxB TkrSQ USPIE 105yb TQSB ERSBIV jEgMB 4GA1UEKPMX QkFMQ USEUK POTyB JTk sG U0EgR EUgQ1 YxIDA eBgnVBAoTF 0JBTE PORFJ BTk8g SUSLI FNBI ERFIENWMQsw CQYDVQQGEw JNWDEmCQCG CSgG S 1b3DQEJARY YXMaF YW5kcmFub2 1ua0BnbWp bC5j b 20xU TAJ BgnVBCOT HEJUT jEjM1 IyMVRHMCaw IEJBS FI 40DA1MT1 KRkEw HJAcB gnVBA UTFSa vIE JB SFT 40DA1MT 1LIREZMUK QwNCCA S IwDg YUKo Z IhvcNAQEB BQADgEPAD CChQc gEBA LXQBy Lxkr7 8xa00 +MS1R 1bD1K h1kNG YFIgs lms8U LgoaL j eC80Vj L1P unJiS ICRD+Va9 Jw Qh1 4K0Yso BUk1 FI cxfdf F2SvU ByjX EOLEMA PkHKV EtW7 q ZUoXZ ExU mxxSNh E gahCk 9vFR L ZmxF1 iZMfW8 jU8 KyekK egeky / i7ub BfkP +n2WPF tJBkg QF5XC FUGf8 T3AmK z5W6K Hk fLY jBT oX 1B6po Cg278 TNGvM jiy cGxa+ PPUJG nMBN8 Evm/ 2 QV0A o9j CG xS2R hp3FU qa8H 3QpE qh9m4 d70kf Frgu eWesgf IYwMduy 50o Ngnvud uBggT 8ENA F L614A GcZxk nCwE EAaAn FME0w DAYDVR0TAQH/ BALwADAL BgnVH QSEBAMCA9gw QVY YIZIA Yb4Qg EBBAQ DAgWg MB0GA 1UdQ CwMBG CcG A QUTB wEg Bg BgE FfQc dAJAn Bgkghk i69w0 BAQ eFAAOC hqEAL0 Zv5+7 e4vj k 8BS1ShqYq F8113 tT2ky CZi umh f456 8IQQL qSN7 q 0JR8y eZt0g Yoe e5 IcCMk WJ85 Y86ge IELw6 V1akh ex/ u2 8QMZ C5/ ae JgeXR CwE 2Mm8W eBw d17 JyKo4n IdD yJl oZwU5kU GV190 DBj 24NkM2 26FH0 xOoc P GZqag hURZ/ a1px2 pakqs QedJ5 Y99j t vbe+8 5ymaUwag/ 1 Lx3S Tdx0ZG 140Tb IchCq vj akj x3S6V +S9ro 8Yc1g EJo3a Er7Eb oe6LF e1wC 8PIN/ YGOER Z1904 hN9p 670cB3 VvaH jnZbc8 9gVZK ARgwp 2H1g HJlag kYohs / ovsj 2gPCj QhEd XpgZK m0051 4hDmk S5+9h kSUL j ZVxb gVa5E q3LEB 2JGw6 W5Avp p1Nf bVpmm Cr8 eJM4y RB Lw40e 45yPh ZdySk DH/ 70 1eQ L 6AvQC Lmab 9B eFI 58buV w7q C Ue JFS oSh53 D2Fus 5c8tCg ZUEX GogAV HEMf wppqV2 Q1oLn kQgk DCy8e XTZKT / dMF+ ZvIvi QStj k sj i ml Je5fA jnc0i zLXIS 8j xR JMcBg C Oq1Wd FLWb BA6i +AIku0 HT0W1 H3P1R TuCVK Bdoc ViJubb zreyu xFTInB Gfie jguJmkR a3nVz/ ACR aNR 8krMK vW6f nL614 XGj LPm jIPGU=

FIRMA:

e vixZg YVw0j 5hJz e 6i8gK2 IGDHMv 05Q 7uNsk LEE2F kXmE Fj daR9 Eyv7 FhVso oH3HQ R 0e a4p AoBdI waFk 5maG6HuyW29 JClh j 4DI+0 i rrvUg 0naFQ cNzAN Vyn8u 8PNa 3R5VAGE S0ab KDCor 9Y0/ KTL16U TnQM QXdFu dP RhZ3 PrVHs YDME 61QSh6 gPVUO FteFAY Idp6 7rgDAT Lriw LwMxk i45d3 UYE vHTWmz Y+2Lna 52ICG 3xAt YWYJ3 o6gDc QInX UeXBa dnyPwUj Jm+evQba VkaC1 qzBBI R4xk ITM0 / #HMT e 1LZ5B / G+H fd+R0 Jw0e FVYomG / Y7DH Ccegl Meap8+==

